Expediente: **3618/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ QUINTANA SUSANA HORTENCIA DEL CARMEN S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **19/12/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20207066800 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - QUINTANA, SUSANA HORTENCIA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 3618/25

H108022987504

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ QUINTANA SUSANA HORTENCIA DEL CARMEN s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 3618/25.

Al día **18 de diciembre del 2025**, siendo las 9.16hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator y fedatario Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° **41** del Poder Judicial de Tucumán, y **Sala N° 1, PB Tribunales**, la parte actora con su **letrado apoderado Srur Eduardo Federico**, no compareciendo la parte demandada **Quintana Susana Hortencia del Carmen, D.N.I N° 10.910.695, sito en Jujuy 715, 4° piso, Depto 2, San Miguel de Tucuman**, a pesar de estar **notificado** en fecha **09/12/2025**.

A continuación, se toma la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien luego de dar la bienvenida a las partes solicita **al letrado Srur Eduardo Federico**, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, toma la palabra **el dr. Srur Eduardo Federico** en representación de la parte actora, y manifiesta ratificar la demanda en todos sus terminos, la documental presentada y solicita se declare la cuestion de puro derecho, haciendo entrega de la documentacion en formato fisico en este acto.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora el Juez ordena: 1.- Tener presente las manifestaciones del letrado de la parte actora 2- Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y tengo en formato fisico que acaba de presentar el Dr. Srur..

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convirtió en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. Instruyo a OGA que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el **23/04/2025** y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia analizo la documentación presentada:

La misma se basa en el **Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL**, que incluye:

d Contrato de adhesión al Sistema de Tarjeta CABAL, suscripto por la demandada.

d Formulario Anexo y Formulario UIF, suscriptos por la demandada.

d Estado de cuenta, debidamente suscripto por las autoridades correspondientes. Deuda de: **$262.662,89** con fecha de vencimiento **13/06/2023**, **pero la fecha de consolidación de la deuda es el 13/07/2023**

d Resúmenes de cuenta con vencimientos al **14/02/23, 14/03/23, 14/04/23, 15/05/23, 13/06/23, 13/07/23, 14/08/23, 14/09/23, 17/10/23 y 14/11/23**

d Copia de D.N.I.

d Declaración jurada sobre la inexistencia de denuncias por extravió o sustracción de tarjeta.

d Acuse de Recibo.

El Dr. Iriarte manifiesta que del cotejo visual directo efectuado entre la firma cuestionada y la indubitada obrante en el Documento Nacional de Identidad del demandado y valoradas ambas a la luz de las reglas de la sana critica racional (art 40 del CPCCT), no surgen diferencias morfológicas ni estructurales apreciables que justifiquen la apertura a prueba pericial.

Asimismo surge del análisis de los resúmenes impagos que el capital histórico sin adicionar impuestos, IVA ni gastos de comisión es de **$132.573.58**. Manifiesta la existencia de un saldo anterior como asi tambien un pago efectuado. Y que la fecha de mora luego de un cotejo se produce en fecha 13/07/25 desde la cual se tomara el interes del 68.5%.

El Dr. Srur toma la palabra y manifiesta que efectivamente las tasas aplicadas por la Caja oscilan entre el 60 y 69%.

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más la conducta **del demandada**, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, destaco que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha **27/11/2025**, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha **11/12/2025**, manifiesta la existencia de una relación de consumo y que los intereses acordados **144%** (compensatorios y punitorios) se encuentran dentro del límite tolerado por lo que no el contrato no afecta el orden público

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 60 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito se regulan el valor de una consulta escrita estipulada, al día de la fecha, en **$560.000 (pesos quinientos sesenta mil)**.

Por lo expuesto, el procedo a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN en contra **Quintana Susana Hortencia del Carmen, D.N.I N° 10.910.695** y ordeno **al demandada** pagar la suma de **$262.662,89 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON 89/100),** con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestion y Mora que asciende al 60 y 69% dependiendo del caso y antiguedad de la deuda, solicitando a la parte actora acompañe planilla de actualización dentro de los 5 (cinco) días desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (**13/07/2023**) hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días

2) Imponer las COSTAS del presente juicio a la parte demandada, (art. 60 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular HONORARIOS **al letrado apoderado** de la actora, **Srur Eduardo Federico**, en el valor de una consulta escrita, que asciende actualmente a **$560.000 (pesos quinientos sesenta mil)**, por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) PROCEDER por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación **al demandada** en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario y posterior notificacion a la Direccion General de Rentas

6)- NOTIFICAR de la presente en el domicilio real **del demandada Quintana Susana Hortencia del Carmen, D.N.I N° 10.910.695, sito en Jujuy 715, 4° piso, Depto 2, San Miguel de Tucuman**, adjuntando

copia de la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente acta.. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente.

7) Declarar **REBELDE** a la parte demandada **Quintana Susana Hortencia del Carmen, D.N.I N° 10.910.695,** conforme lo considerado.

8) En consecuencia disponer que la presente audiencia se convertirá en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT).

Se corre traslado de la resolución **al letrado** de la parte actora, **Srur Eduardo Federico** y manifestó que estar de acuerdo con la sentencia en todos sus puntos.

Tras lo manifestado por la actora, doy por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos lo presentes. Asimismo hace devolucion de la documentacion original atento a la politica de despapelizacion que posee el juzgado.

Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 18/12/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=ROCCHIO Nicolas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20355486339

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.